



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Teresa Ramírez Tabares
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00169 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 925

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que en Auto Interlocutorio No. 651 del 5 de agosto de 2021, fue admitida la demanda ordinaria laboral de referencia, en el cual se ordenó a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas del contenido de dicha providencia.

Conforme a lo anterior y dado que, a la fecha de esta providencia, no se evidencia que la parte demandante allegara a este Despacho Judicial constancia que de fe de la notificación realizada a las aseguradoras demandadas, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A** del contenido de esta

providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Old Mutual y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.

2. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

cla